AMPLIACION No. 5 A LA SUSPENSION No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 435-2021 CMA (64500) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SANDRA MONICA CARDOZO

CONTRATO DE INTERVENTORIA No.	**435-2021-CMA (64500) (CO1.PCCNTR.3157999)**
CONTRATISTA:	**SANDRA MÓNICA CARDOZO**
OBJETO:	*REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "REALIZAR LA CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CICLO INFRAESTRUCTURA EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTA D.C"*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$101.150.000 M/CTE
PLAZO DE EJECUCION:	Ocho (08) meses
FECHA DE SUSCRIPCION:	Treinta y uno (31) de diciembre de 2021
FECHA DE INICIO:	Nueve (09) de febrero de 2022
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	Ocho (08) de octubre de 2022
MODIFICATORIO No. 1 SUSPENSION No. 1	Dos (02) meses (desde el 04/10/2022 hasta el 03/12/2022)
MODIFICATORIO No. 2 AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 1	Dos (02) meses (desde el 04/12/2022 hasta el 03/02/2023)
MODIFICATORIO No. 3 AMPLIACION No. 2 A LA SUSPENSION No. 1	Tres (03) meses (desde el 04/02/2023 hasta el 03/05/2023)
MODIFICATORIO No. 4 AMPLIACION No. 3 A LA SUSPENSION No. 1	Dos (02) meses (desde el 04/05/2023 hasta el 03/07/2023)
MODIFICATORIO No. 5 AMPLIACION No. 4 A LA SUSPENSION No. 1	Dos (02) meses (desde el 04/07/2023 hasta el 03/09/2023)
MODIFICATORIO No. 6 AMPLIACION No. 5 A LA SUSPENSION No. 1	Treinta (30) días (desde el 04/09/2023 hasta el 03/10/2023)
MODIFICATORIO No. 7 AMPLIACION No. 6 A LA SUSPENSION No. 1	Treinta y Cuatro (34) días (desde 04/10/2023 hasta el 06/11/2023)
FECHA DE REINICIO	Siete (07) de noviembre de 2023
MODIFICATORIO No. 8 PRORROGA No. 1	Siete (07) meses (desde el 12/11/2023 hasta el 11/06/2024)
MODIFICATORIO No. 9 SUSPENSION No. 2	Treinta (30) días (desde el 25/04/2024 hasta el 24/05/2024)
MODIFICATORIO No. 10 AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 2	Dos (02) meses (desde el 25/05/2024 hasta el 24/07/2024)
MODIFICATORIO No. 11 AMPLIACION No. 2 A LA SUSPENSION No. 2	Dos (02) meses (desde el 25/07/2024 hasta el 24/09/2024)
MODIFICATORIO No. 12 AMPLIACION No. 3 A LA SUSPENSION No. 2	Dos (02) meses (desde el 25/09/2024 hasta el 24/11/2024)
MODIFICATORIO No. 13 AMPLIACION No. 4 A LA SUSPENSION No. 2	Tres (03) meses (desde el 25/11/2024 hasta el 24/02/2025)

AMPLIACION No. 5 A LA SUSPENSION No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 435-2021 CMA (64500) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SANDRA MONICA CARDOZO

MODIFICATORIO No. 14 AMPLIACION No. 5 A LA SUSPENSION No. 2 (actual)	Tres (03) meses (desde el 25/02/2025 hasta el 24/05/2025)
NUEVA FECHA DE TERMINACION FINAL	Once (11) de julio de 2025

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.753 de Choachí Cundinamarca, Alcaldesa Local de Usme encargada, nombrada mediante Decreto de encargo No. 276 del 09 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 290 del 16 de agosto de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos
con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **ANDRA MÓNICA CARDOZO ROJAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.976.458, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, el cual declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional y en especial a lo dispuesto la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas complementarias, hemos convenido celebrar el presente documento de **MODIFICATORIO No. 13 CONSISTENTE EN LA AMPLIACION No. 4 A LA SUSPENSION No. 2** al Contrato de interventoría No 435-2021-CMA (64500) consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme el día 31 de diciembre de 2021, suscribió el Contrato de interventoría No 435-2021-CMA (64500) con **SANDRA MÓNICA CARDOZO ROJAS**, cuyo objeto es: "*REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CICLO INFRAESTRUCTURA EN LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTA D.C.* con un plazo de ejecución de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2. Que, el día 9 de febrero de 2022 se suscribió la correspondiente Acta de Inicio, fijándose como fecha de finalización del plazo contractual el día 8 de octubre de 2022.

3. Que, por motivos expuestos en el oficio CIN-FDLU-2022-099 de fecha 24 de agosto de 2022 **EL CONTRATISTA** solicitó la SUSPENSIÓN al contrato de interventoría por el término de dos (2) meses, desde el 04/10/2022 hasta el 03/12/2022.

4. Que, durante el tiempo en el que el contrato se encontraba suspendido, el contratista solicitó realizar seis (6) AMPLIACIONES A LA SUSPENSIÓN NO. 1 en las fechas que se describen al inicio de este documento.

5. Que, una vez reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA** solicitó PRÓRROGA por el término de siete (7) meses desde el 12/11/2023 hasta el 11/06/2024, por las razones expuestas en el oficio con radicado 20235510191022 del 9 de noviembre de 2023.
6. Que, una vez prorrogado el contrato y encontrándose en ejecución, mediante oficio con radicado 20245510039682 del 3 de abril de 2024, bajo el asunto: "AVAL DE SOLICITUD DE SUSPENSION No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORIA Y SOLICITUD DE SUSPENSION No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA", **ELCONTRATISTA** solicitó SUSPENSIÓN No. 02 al contrato de interventoría 435 de 2021, por el término de treinta (30) días, desde el 25 de abril de 2024 hasta el 24 de mayo de 2024

7. Que, mediante oficio con radicado CNG.436.21-202 de fecha 15 de mayo de 2024, el representante legal del CONSORCIO NOGAPP solicitó *"ampliación a la suspensión No. 02, Contrato de Consultoría 436 de 2021"*, solicitud que fue avalada por **EL CONTRATISTA** en su calidad de interventora de dicho contrato mediante oficio 2024-551- 006813-2 de fecha 17 de mayo de 2024.

8. Que, mediante oficio con radicado CNG.436.21-206 del 19 de julio de 2024 el representante legal del CONSORCIO NOGAPP solicitó una "*ampliación 2 a la suspensión No. 02, Contrato de Consultoría 436 de 2021*", solicitud que fue avalada por **EL CONTRATISTA** en su calidad de interventora de dicho contrato mediante oficio CIN- FDLU-2022-152 con número de radicado 20245510113652 del 22 de julio de 2024.

9. Que, mediante oficio CNG.436.21-211 del 19 de septiembre de 2024 el representante legal del CONSORCIO NOGAPP solicitó una *"ampliación 3 a la suspensión No. 02, Contrato de Consultoría 436 de 2021*", solicitud que fue avalada por **EL CONTRATISTA** en su calidad de interventora de dicho contrato mediante oficio CIN-FDLU-2022-156 y con número de radicado 2024-551-014721-2 del 20 de septiembre de 2024.

10. Que, mediante oficio CNG.436.21-214 del 12 de noviembre de 2024 el representante legal del CONSORCIO NOGAPP solicitó una *"ampliación 4 a la suspensión No. 02, Contrato de Consultoría 436 de 2021*", solicitud que fue avalada por **EL CONTRATISTA** en su calidad de interventora de dicho contrato mediante Oficio CIN-FDLU-2022-160 con número de radicado 20245510171182 del 13 de noviembre de 2024, previa descripción de los antecedentes, y la necesidad del modificatorio, concluye textualmente su solicitud en lo siguiente: "*(…) En conclusión, frente al caso que nos concierne, revisada la normatividad vigente y las justificaciones presentadas y teniendo en cuenta la facultad de las partes, es totalmente viable proceder a una ampliación 4 de la suspensión número 2 del contrato de consultoría por tres meses contados a partir de la fecha de terminación de la ampliación 3 de la suspensión 2. Y en consecuencia la solicitud de suspensión del contrato de interventoría por el mismo tiempo.* Oficios que hace parte integral del presente documento modificatorio.

11. Que, mediante solicitud de modificación contractual, con Código: GCO-GCI-F017 el profesional que a la fecha de la presente modificación tienen la calidad de Apoyo a la Supervisión previo análisis de la conveniencia y justificación, aspectos técnicos, financieros y jurídicos del Contrato de interventoría No 435-2021-CMA (64500) expone la necesidad de suscribir la ampliación 4 a la suspensión 2 " *Con base en lo expuesto anteriormente, y en atención a la solicitud de ampliación No. 4 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 436 de 2021, contrato que se encuentra siendo objeto de interventoría a través del Contrato de Interventoría No. 435-2021, recomiendo que se adelanten los trámites correspondientes para proceder con la Ampliación No. 4 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 435 de 2021, por un período de tres*

12. *(3) meses, comenzando el 25 de noviembre de 2024 y finalizando el 24 de febrero de 2025. Se aclara que, en caso de que las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión sean superadas antes del plazo solicitado por el contratista, se procederá con el reinicio del contrato.* Solicitud que hace parte integral del presente documento.

13. Que, mediante radicado núm. 20255510021912 el contratista solicita la suspensión del contrato a partir del 25 de febrero de 2025 hasta el 24 de mayo de 2025, dejando así la fecha de terminación el 11 de julio de 2025, esto teniendo en cuenta la justificación establecida dentro de la solicitud y está siendo avalada por el apoyo a la supervisión en donde este indica en la solicitud de modificación contractual en donde indica "*Con base en lo expuesto anteriormente, y en atención a la solicitud de ampliación No. 5 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 436 de 2021, contrato que se encuentra siendo objeto de interventoría a través del Contrato de Interventoría No. 435-2021, recomiendo que se adelanten los trámites correspondientes para proceder con la Ampliación No. 5 de la Suspensión No. 2 del Contrato de*

Interventoría No. 435 de 2021, por un período de tres (3) meses, comenzando el 25 de febrero de 2025 y finalizando el 24 de mayo de 2025, tiempo en el que la Entidad también evaluara la viabilidad técnica del proceso de consultoría a los estudios y diseños de ciclo infraestructura en la localidad de Usme, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por SDM, así como el análisis del Consultor e Interventor; aclarando que, si las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión son superadas antes del término solicitado por el contratista, se realizará el reinicio del contrato." Este documento siendo parte de los anexos de la presente suspensión.

14. Que, según el análisis realizado, el profesional que funge como apoyo a la supervisión considera que existen situaciones ajenas a la administración y/o de fuerza mayor que deben ser superadas, por lo que considera justificada la presente modificación.

15. Ahora bien, el apoyo a la supervisión señala que la ampliación No.5 a la suspensión No.2 se encuentra sustenta en la solicitud presentada por el contratista y que fue avalado previo análisis técnico, financiero y jurídico, concluyendo que resulta ser razonable para dar cumplimiento al cronograma propuesto y la ejecución restante.

16. Qué, se realizó la suspensión del contrato el día 25 de noviembre de 2024 hasta el 24 de febrero de 2025, dejando como fecha final el 11 de abril de 2025 esto publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

17. Que, el 25 de febrero de 2025 se realizó la reactivación del contrato de acuerdo a lo previamente pactado, pero el contratista realizo la solicitud de suspensión por medio del radicado núm. 20255510021912 en donde solicitan la ampliación de la suspensión hasta el 24 de mayo de 2025.

18. Que, en consecuencia, de las justificaciones entregadas por la contratista, y el aval otorgado por el apoyo a la supervisión, el Fondo de Desarrollo Local de Usme encuentra viable realizar el presente modificatorio.

19. Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

20. Que el 07 de mayo de 2021 se expidió el Decreto Distrital 168 de 2021 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 768 de 2019*", en su artículo 3° modificó el artículo 12 del Decreto 768 de 2019, eliminando por completo la obligatoriedad de la emisión de un concepto previo y favorable por parte de los sectores administrativos y/o entidades distritales en la formulación y/o actualización de cualquiera de los proyectos de inversión local, con el propósito de incrementar la eficiencia en los procesos de contratación y en la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local. En tal sentido, estableció que "(…) *los proyectos de inversión local serán formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector, con el fin de garantizar la calidad en la entrega de obras, bienes y servicios, la coherencia con las políticas públicas y la incorporación de los distintos enfoques* (…), sin necesidad de que estos sean valorados, validados u aprobados previamente por parte del sector respectivo. Lo anterior, validado mediante la Circular SGL - 001 del 11 de mayo de 2021 por el Subsecretario de Gestión Local.

21. Que conforme al artículo 4.9 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las

obligaciones a cargo del contratista.

22. Que el contratista ejecutor de manera objetiva y razonada encuentra que la ampliación de la suspensión propuesta no involucra ningún sobrecosto, ni el deber de reconocimientos financieros o económicos de ninguna índole por parte del FDLU en favor del contratista o de sus subcontratistas, en tanto la presente suspensión no implica el desarrollo de alguna actividad técnica dentro del contrato, actividades de vigilancia ni compromisos a favor de terceros para el cumplimiento del contrato que genere sobrecostos financieros.

23. Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme teniendo en cuenta las anteriores fundamentaciones encuentra la solicitud ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y considera que es pertinente modificar el Contrato de interventoría No 435-2021-CMA (64500) celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y **SANDRA MÓNICA CARDOZO ROJAS**, conforme la consideración expuesta en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - AMPLIAR: la SUSPENSIÓN del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No.435-2021-CMA (64500) celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y, SANDRA MÓNICA CARDOZO ROJAS, por un término de **TRES (03) MESES** contados a partir del **25 DE FEBRERO DE 2025** y hasta el **24 DE MAYO DE 2025**, debiendo reiniciarse al día siguiente de esta fecha o antes, si las circunstancias que dieron origen a la ampliación de la suspensión fueran superadas.

CLÁUSULA SEGUNDA - EQUILIBRIO ECONÓMICO: Dadas las condiciones de la presente modificación, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo.

CLAUSULA TERCERA - GARANTIAS: -El contratista deberá modificar las garantías previstas en la minuta del Contrato de Interventoría No.435-2021-CMA (64500) de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar el presente modificatorio del Contrato antes citado; modificación que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme acompañada del correspondiente recibo de pago de la prima.

CLAUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: - La presente modificación al contrato se perfecciona con la aceptación de la firma de las partes.

CLAUSULA CUARTA - INMUTABILIDAD: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Interventoría No.435-2021-CMA (64500), no modificadas por este documento.

Para su constancia se suscribe el presente modificatorio en Bogotá D.C, a los **25 días del mes de febrero de 2025.**

Proyectó: Laura Isabel Acosta Parra – Profesional – Oficina de Contratación – AGDL
Revisó: Luisa Fernanda Botero Álzate – Oficina de Contratación – AGDL
Aprobó: María Lucia Bernal Gómez – Abogado de Contratación – AGDL